



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO ADA-926049950-088-2-2020, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, DEBIDAMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DENOMINADO EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA CALDERAS Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL C. ALONSO HOLGUIN ANGUIANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "EL INSTITUTO", a través de su Representante que:

- a) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representada es un Organismo Público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 53, Sección III, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- b) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, su representada tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- c) Que el LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO" publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- d) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Edificio ISSSTESON, primer piso, sito en Blvd. Hidalgo, número 15, colonia Centro, de Hermosillo, Sonora.
- e) Que es su deseo contratar los servicios ofrecidos por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mismo que más adelante se detallan.

Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por conducto de su Representante Legal que:



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- a) Que su representada, la empresa **"CALDERAS Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V."**, es una persona moral debidamente constituida en los términos de las leyes mexicanas y que acredita su existencia con la escritura número **21,520**, de fecha **04 de Abril del 2003**, otorgada ante la fe del Notario Público Número **68, Lic. Luis Fernando Rubial Coker**, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida número **249-7**, de fecha **11 de Abril del 2003**.
- b) Que el **C. Alonso Holguín Anguiano**, acredita su personalidad como Administrador Único de la empresa **"CALDERAS Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, S.A. de C.V."**, con el testimonio de la Escritura Volumen **636**, número **28,340**, de fecha **19 de Octubre del 2005**, otorgada ante la fe del notario Público No. **68, Lic. Luis Fernando Rubial Coker**, Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil electrónico **249-07**, con ejercicio y residencia en el distrito judicial y demarcación notarial en **Hermosillo, Sonora**.
- c) Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- d) Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. **CSE030404MQ8**.
- e) Que tiene como actividad económica la de prestar toda clase de servicios relacionados con la **RECOLECCION DE BASURA NORMAL** de la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- f) Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- g) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicos y aplicables al objeto del presente Contrato.
- h) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del **Decreto número 7890**, publicado en el Boletín Oficial del día **10 de noviembre de 2003**. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derecho y cumplir sus obligaciones.
- i) Que tiene establecido su domicilio oficial en **Espiridion Ahumada No. 101, entre Cruz Galvez y Primera, Col. Villa de Seris, en Hermosillo Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- j) Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato.

Ambas partes, reconociendo la personalidad con que comparecen sus representantes deciden sujetar el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO “EL INSTITUTO” conviene y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a prestar directamente, por su cuenta en forma personal o a través de las personas que para tal efecto tiene contratadas y bajo su responsabilidad, **LA RECOLECCIÓN DE BASURA NORMAL DE “EL INSTITUTO”**, en el Estado de Sonora, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA.- SERVICIO PROFESIONAL.- El servicio profesional que específicamente será contratado a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será distribuido en las instalaciones como se relaciona a continuación:

CIUDAD	UBICACIÓN	CONTENEDOR	FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN (DÍAS DE LA SEMANA)	CAPACIDAD	IMPORTE (CON IVA)
HERMOSILLO	CENTRO MEDICO DR IGNACIO CHAVEZ (HOSPITAL)	3	7	6.0m3	80,822
	OFICINAS CENTRALES ISSSTESON	1	5	6.0m3	12,599
	ALMACEN CENTRAL DE ISSSTESON	1	5	6.0m3	12,599
	CIAS SUR DE ISSSTESON	1	5	6.0m3	12,599
	ARCHIVO GENERAL Y ALMACEN DE ISSSTESON	1	3	3.0M3	5,399
	CIAS CENTRO DE ISSSTESON	1	5	6.0m3	12,599



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

	POLICLINICA OBREGON DE ISSSTESON	1	2	3.0M3	5,399
NOGALES	CLINICA HOSPITAL NOGALES DE ISSSTESON	1	3	6.0m3	12,599
GUAYMAS	CLINICA HOSPITAL GUAYMAS	1	2	3.0M3	5,399
TOTAL					160,014

TERCERA.- COSTO DEL SERVICIO.- "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por los servicios objeto del presente Contrato hasta la cantidad mensual de \$160,014.00 (Son: Ciento sesenta mil catorce pesos 00/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas, mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe mencionado en la Cláusula precedente, los días treinta de cada mes, o el día hábil siguiente en caso de ser día inhábil, en el domicilio de "EL INSTITUTO", contra la presentación de los recibos de honorarios o factura debidamente requisitados, misma que deberá ser entregada para trámite con por lo menos cinco días hábiles antes del día último del mes en que se esté en curso, en atención a disposiciones previstas por la Nueva Ley de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente Contrato previsto en la cláusula primera, a partir del día 01 de marzo de 2020, al día 31 de marzo de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato, mediante comunicación por escrito dirigida al domicilio de la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación. Sin embargo, las obligaciones derivadas del presente Contrato subsistirán hasta en tanto, las partes se den por satisfechas de las obligaciones contraídas hasta el momento en que se comunique la terminación del presente Contrato.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

SEXTA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar sus servicios bajo su más estricta responsabilidad y dirección, empleando los recursos que fueren necesarios para lograr una óptima prestación de los servicios materia del presente Contrato.

SÉPTIMA.- Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente instrumento o bien servicios adicionales a los enunciados solo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN.- Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

NOVENA.- RESCISIÓN.- Las partes convienen en que serán causa de rescisión de Contrato sin necesidad de intervención judicial:

- a) Cuando cualquiera de las partes incumpla o deje de cumplir con las obligaciones contraídas y previstas en el presente Contrato.
- b) Por acuerdo de las partes, en términos de la Cláusula Tercera y Octava del presente instrumento.
- c) Cuando concorra en alguno de los demás casos en los que la Ley establece expresamente como necesarios o procedente para que opere la rescisión.

DÉCIMA.- En caso de que el presente instrumento llegare a rescindirse por causa imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", no existirá ni subsistirá obligación alguna por "EL INSTITUTO" de otorgar indemnización alguna a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ni éste podrá requerir le sean pagados los gastos que por cualquier concepto hubiere erogado en el desarrollo de sus actividades relacionadas con el presente Contrato, aun aquellos en las que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hubiere pagado a terceros, salvo los pagos por servicios que se hubieren otorgado y cuyo pago estuviera pendiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice en el manejo de equipo (contenedores), y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de "EL



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

INSTITUTO” ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este Contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

Así mismo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a atender y responder cualquier requerimiento, apercibimiento o multa emanada de las autoridades federales, estatales o municipales competentes en materia ambiental o sanitaria con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, relevando a **“EL INSTITUTO”** de toda obligación y responsabilidad que resulta en materia administrativa, civil, penal y laboral o de cualquier índole.

DECIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a presentar una fianza expedida por una afianzadora legalmente autorizada domiciliada en esa Ciudad de Hermosillo, Sonora, equivalente al 10% (Diez por ciento) del importe total del servicio (ANUAL), incluyendo Impuesto al Valor Agregado, de la cantidad total señalada en la **CLAUSULA TERCERA.- COSTO EL SERVICIO**, fianza con validez vigente durante el tiempo que dure el presente Contrato.

DECIMA QUINTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a presentar un informe mensual al Administrador del presente Contrato **C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU**, Coordinador del Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Subdirección de Servicios Administrativos, durante el tiempo que dure el presente informe que deberá contener las actividades prestadas por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y verificar el debido cumplimiento del Contrato.

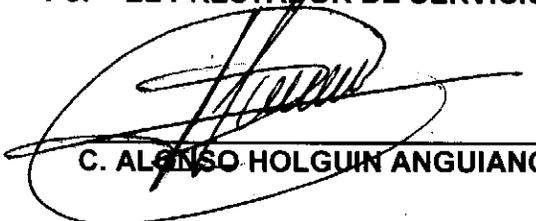
Una vez leído el presente Contrato por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las Cláusulas que lo componen, declaran que no existen vicios del consentimiento que pudieren invalidarlo o nulificarlo, y lo firman de entera conformidad en los lugares y fechas abajo indicadas.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 01 DE MARZO DEL AÑO DE 2020.

Por **“EL INSTITUTO”**

Por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**


LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
Subdirector de Servicios Administrativos


C. ALONSO HOLGUIN ANGUIANO



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C. MARIO ALEJANDRO PULIDO SAU
Coordinador del Departamento de Servicios Generales

TESTIGO

TESTIGO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA; REPRESENTADO POR SU SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CALDERAS Y SERVICIOS ELECTROMECHANICOS, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. ALONSO HOLGUÍN ANGUIANO CON VIGENCIA DEL DÍA DE SU FIRMA AL 31 DE MARZO 2020.